

ción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Antracitas Mina la Rasa y Aurora, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas Mina la Rasa y Aurora, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de las concesiones minerales «La Rasa» y «Aurora» en el término municipal de Tineo (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21824** ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, S. A.», con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, S. A.», con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España, y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto industrial durante el período de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras que en la fecha de petición de los mismos tuvieran solicitados la Empresa y, en su defecto, a la explotación de las canteras «Chao de Golada», «Combeiro», «Ardingote» y «As Cuadrelas»; todas ellas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras, en la provincia de Orense, así como a las concesiones de explotación directa, cuando éstas estén debidamente autorizadas, denominadas «Chao de Golada» número 4.111, «Lombeiro» número 4.112, «Ardingote» número 4.114 y «As Cuadrelas» número 4.113.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21825** RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se dispone la obligación de recibir instrucciones los funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública que han obtenido el diploma adicional de Subinspección de Tributos.

La Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 23 de enero de 1979 convocó pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar del Cuerpo Especial de la Hacienda Pública, sin especialización previa, haciéndose pública la relación de aprobados por Resolución del Tribunal calificador de fecha 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

La Orden de este Ministerio de fecha 31 de enero de 1978 regula las pruebas citadas anteriormente, estableciendo en la norma sexta que los funcionarios que hayan resultado aprobados por el Tribunal calificador vendrán obligados a recibir instrucciones sobre función inspectora, organizadas por la Dirección General de Tributos, con una duración máxima de un mes.

En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que este período tenga una duración de veinticinco días, que dará comienzo el día 17 de septiembre en la Inspección de las Delegaciones de Hacienda.

Los funcionarios aprobados que estén en servicio activo o supernumerarios deberán acudir a la Delegación de Hacienda en cuyo ámbito territorial estén destinados, y los excedentes a la Delegación de Hacienda de la provincia en que tengan su domicilio.

Los funcionarios que en pruebas selectivas anteriores aprobaron y que por diversas causas no realizaron el período de instrucciones podrán realizarlo en éste, y para ello deberán acudir a la Delegación de Hacienda que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**21826** REAL DECRETO 2109/1979, de 3 de agosto, por el que se modifican los plazos de entrega al uso público de determinados tramos de la autopista del Cantábrico. itinerario Bilbao-Santander.

El Real Decreto seiscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, sobre el programa de

puesta en servicio de tramos de autopistas nacionales de peaje durante el período mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, autoriza a las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje a solicitar un retraso de hasta tres años en el calendario de puesta en servicio de sus tramos, conjuntamente con la compensación procedente para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión. Tal compensación sólo puede consistir en un incremento del período concesional, prolongando la fecha contractual de su extinción.

«Autopista Vasco Montañesa» (C.E.S.A.) incoó expediente de aplazamiento de puesta en servicio de determinados tramos de la autopista de cuya concesión es titular en base al Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero.

El expediente ha sido presentado en la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, y por la Dirección General de Carreteras han sido realizados los estudios a que se refiere el artículo primero del referido Real Decreto, que han sido favorablemente informados por los Ministerios de Economía y Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las fechas de entrega al uso público de los tramos de la autopista Bilbao-Santander que a continuación se indican:

Enlace de Luchana-enlace de Algorta: catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Santander-Torrelavega (dos calzadas): catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo segundo.—Se prorroga hasta el seis de enero del año dos mil diecisiete el plazo de concesión de la autopista Bilbao-Santander.

Artículo tercero.—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará ante la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje el Plan económico-financiero que resulte de introducir en el vigente las modificaciones autorizadas por la presente disposición.

Artículo cuarto.—La prórroga del período concesional otorgada por el presente Real Decreto queda supeditada a las efectivas demoras de los plazos de construcción señalados en el artículo primero y sólo será computable si en la fecha en que originalmente debía caducar la concesión se hubiera ejecutado la totalidad de la autopista.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto no supondrá, en ningún caso, modificación del plazo que para el aval del Estado señala el Decreto de adjudicación de la concesión.

Artículo sexto.—Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores el artículo sexto del Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero, y los artículos primero y tercero del Real Decreto novecientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO RÓF

## MINISTERIO DE TRABAJO

**21827** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo pluriempresarial, de ámbito interprovincial, para las Empresas del sector eléctrico: «Fecsa», «Enher», «Hecsa», «F. H. Segre», «Terbesa» e «Hifrensa», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo pluriempresarial, de ámbito interprovincial, para las Empresas del sector eléctrico: «Fecsa», «Enher», «Hecsa», «F. H. Segre», «Terbesa» e «Hifrensa», y su personal,

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1979-tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para grupo de Empresas definidas por sus especiales características, y siendo éstas «Fecsa», «Enher», «Hecsa», «F. H. Segre», «Terbesa» e «Hifrensa», que fue suscrito el día 27 de abril de 1979, por las representaciones de la Dirección de las Empresas y la representación del personal de las mismas, acompañando documentación complementaria;

Resultando que del estudio económico realizado se vino en conocimiento de que el Convenio de referencia afecta a Empresas de plantilla superior a quinientos trabajadores, estando conforme con las directrices previstas en la normativa del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, siendo elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad en su reunión del día 16 de junio de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1978, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase negociadora como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en los artículos 5.º, 3.º, y 10 del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo pluriempresarial, interprovincial, de las Empresas del sector eléctrico: «Fecsa», «Enher», «Hecsa», «F. H. Segre», «Terbesa» e «Hifrensa», que fue suscrito el día 27 de abril de 1979 entre las representaciones de las Empresas y del personal de las mismas, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, párrafo segundo, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, que declara vigente el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de Empresas y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1978, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 20 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PLURIEMPRESARIAL, INTERPROVINCIAL, DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO: «FECSA», «ENHER», «HECSA», «F. H. SEGRE», «TERBESA» E «HIFRENSA»**

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo se aplicará en las provincias donde las Empresas afectadas «Fecsa», «Enher», «Hecsa», «F. H. Segre», «Terbesa» e «Hifrensa», desarrollen o puedan desarrollar cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores fijos y de plantilla, cualquiera que sea su puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como el que ingrese durante su vigencia, quedando excluidos el personal directivo y el de 1.ª categoría de los grupos técnicos, administrativos, jurídicos-sanitarios y actividades complementarias y los que estén actualmente excluidos en los Convenios privativos de las Empresas, a excepción del personal de la 1.ª categoría que opte de forma individual y expresa por quedar sujeto a las normas del presente Convenio.